

RESOLUCIÓN N° 047- GADPRLA - 2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL "LUZ DE AMÉRICA"

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador CRE, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales;
- Que,** el Art. 240 de la CRE señala que los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo al Art. 267 Numeral 2 de la Carta Fundamental, los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva la planificación construcción y mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Que,** el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que dentro de las respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de las competencias y de las que les fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;
- Que,** el Art. 63 del COOTAD, dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en el mencionado Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- Que,** el Art. 64 literal a) del COOTAD señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el Art. 67 del COOTAD, establece que son atribuciones de la Junta Parroquial rural expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme al referido Código;

- Que,** en el Art. 70 literal s) del COOTAD determina que el Presidenta(a) tiene la facultad de conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- Que,** el Art. 187 del COOTAD puntualiza que son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.
- Que,** el Art. 417 del COOTAD prescribe que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita.
- Que,** la Disposición General DÉCIMO TERCERA *ibídem* señala que las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.
- Que,** la Norma de Control Interno 403-02 respecto a la constancia documental de la recaudación de ingresos dispone que: "Toda entidad u organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos, que recaude o reciba recursos financieros por concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros, contarán con el respaldo del comprobante respectivo prenumerado en medio físico y/o electrónico."
- Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023 identifica en la Tabla 16 de la página 37 los espacios públicos con los que cuenta la parroquia Luz de América.
- Que,** el Gobierno Parroquial Rural Luz de América, debe cumplir y hacer cumplir el presente reglamento en todo su contenido, debido a la necesidad de normar el buen uso de los espacios e instalaciones públicas, con el fin de mantener la armonía y sana convivencia entre los moradores

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley al GAD Parroquial Rural Luz de América para emitir normativa interna;

#### RESUELVE:

expedir el **REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y OTROS SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LUZ DE AMÉRICA"**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Gobierno Parroquial Rural de Luz de América, administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones ubicadas en la jurisdicción parroquial, esto incluye las comunidades que conforman la parroquia.

**Art. 2.- Ámbito.** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo los moradores y vecinos que tienen su domicilio civil o que se encuentren de paso por la Parroquia Rural Luz de América.

**Art. 3.- Responsabilidad.** Es responsabilidad de la Unidad Financiera del GAD Parroquial Rural, recaudar los valores que se generen por ingresos propios establecidos en el presente reglamento y velar por el buen uso de los mismos en coordinación con el Presidente del GAD.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Art. 4.- Definición de Espacio Público.** - De acuerdo al artículo 417 del COOTAD se considera como espacios públicos a los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las iglesias pertenecientes a cualquier tipo de credo no pertenecen al Estado; por consiguiente, son espacios privados en los que no puede el GAD realizar gastos/inversiones con recursos públicos ni tendrá injerencia alguna.

Para poder intervenir en espacios e instalaciones públicas, los mismos deberán contar con el uso y dominio del GAD, caso contrario se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda para ejecutar acciones y trabajos de manera conjunta a realizar en los que se visibilicen los aportes de las partes intervinientes.

**Art. 5.- De la Infraestructura Comunitaria.** - La infraestructura de la Casa del Gobierno Parroquial, parque central y otros, canchas deportivas, coliseos, paradas de buses, mercado y las edificaciones que a futuro construya o reciba en donación, constituyen parte de la infraestructura comunitaria de propiedad del GAD Parroquial Rural Luz de América.

**Art. 7.- Explanadas.** - Constituyen las superficies de terreno que se encuentran en estado llano, es decir han sido niveladas para que se puedan colocar implementos, maquinaria o cualquier otro elemento, debido a que son grandes extensiones que se encuentran aptas para su ocupación como por ejemplo que se instale un circo o juegos mecánicos, plazas de toros, etc.

**Art. 8.- Bienes afectados al servicio público.** - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418.

**Art. 9.- Camino Público.** - Los caminos públicos son todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y declarado de uso público. Forman parte integrante de los caminos: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obras de arte de cualquier género, caminerías y otros espacios análogos permanentes.

La prioridad de uso de un camino público lo tienen los peatones.

**Art. 10. - Libertad de uso de los bienes públicos.** - Acto voluntario por el cual una persona natural o jurídica hace uso de un espacio público de la Parroquia Luz de América, observando las restricciones vigentes en la Ley, las Ordenanzas y el presente reglamento, con el fin de mantener una sana convivencia comunitaria.

**Art. 11.- Minga.-** La minga (minka en quechua) es una antigua tradición de trabajo comunitario o colectivo con fines de utilidad social. Ciertamente el significado de la minga se deriva del conocimiento que tenían los antepasados de que, realizando un trabajo compartido para el bien común, se lo hace más rápido y mejor.

La importancia de la minga radica en el valor actitudinal del evento, ya que, ante la convocatoria de los líderes, la gran mayoría de la población acude al llamado, se

moviliza y organiza de tal manera, que el esfuerzo físico que la minga representa, se convierte en una verdadera celebración de vida, de amor, en una auténtica fiesta<sup>1</sup>.

### CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS

**Art. 12.- Del Uso de los Parques.** - Los parques parroquiales son aquellas áreas verdes que se encuentran dentro de la jurisdicción de Luz de América. Mediante los parques las personas pueden obtener recreación y constituyen un sitio especial de convivencia y encuentro de todos los habitantes.

El espacio destinado al parque central de la cabecera parroquial deberá ser utilizado específicamente para el objeto de su creación esto es, los espacios verdes, caminerías y áreas de esparcimiento se utilizarán para el ocio y entretenimiento familiar, personal y/o comunitario.

Los parques que se construyan a futuro en cualquier comunidad que forme parte de la Parroquia Luz de América se sujetará a las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Art. 13.- Parque lineal.**- Los parques lineales es un concepto que nace para cubrir la necesidad de áreas de esparcimiento para los ciudadanos que ven disminuidas las áreas verdes y de esparcimiento que les permita alejarse de la rutina y del estrés urbano debido al inminente crecimiento de la infraestructura urbanística.

*Estos parques se catalogan como áreas verdes bajas en donde los árboles grandes no predominan tanto como en un parque convencional. En ellos se pueden colocar diversos elementos que sirven de esparcimiento, comercio y/o descanso para quienes transitan por los mismos. Estos parques se caracterizan por poseer bancas, juegos recreativos, ciclistas, aparatos para hacer ejercicios, pistas para correr y algunos comercios.*

**Art. 14.- Del uso de las canchas deportivas.** - Los espacios destinados para realizar deporte serán usados de acuerdo a la naturaleza y el objeto por el que fueron construidos, esto es la práctica de fútbol, indor fútbol o básquet, vóley o juegos tradicionales propios del lugar. Sin embargo, podrá darse otro uso como la instalación de stand para ferias exposición, demostraciones de productos, eventos públicos siempre que se cuente con la debida autorización del Pleno del GAD Parroquial y los respectivos permisos de la autoridad competente para este tipo de eventos. El Ejecutivo podrá en casos excepcionales autorizar el uso para un fin distinto en el marco de las tradiciones, costumbres y derecho consuetudinario.

Cuando en alguna comunidad se conceda la administración de los espacios deportivos a una Liga Barrial legalmente reconocida, esta instancia coordinará los eventos programados con los representantes de la Comunidad y serán responsables del uso que se haga de este bien, así como de su mantenimiento, en caso de

---

<sup>1</sup> Tomado de <https://lamingaenmovimiento.wordpress.com/la-minga/>

inobservancia de estos dos criterios (uso adecuado y mantenimiento) se retirará la administración sin mediar más razón que la enunciada anteriormente.

En el caso de los bienes e instalaciones que se encuentren ubicadas en la cabecera parroquial el responsable de la administración será el GAD Parroquial, para lo cual gestionará y coordinará con el GAD Municipal el mantenimiento, mejoramiento, adecuación o refacción, según sea el caso y disponibilidad de recursos presupuestados para el efecto.

**Art. 15.- Del uso del Coliseo.** - Este escenario será usado para eventos deportivos artísticos y culturales bajo la autorización por escrito del GAD, al ser un espacio cerrado la llave permanecerá en poder de la Tesorera del GAD o del Vocal que presida la Comisión de Deportes, Cultura y Fortalecimiento organizativo y una copia reposará en poder de la Secretaría como respaldo para solventar alguna emergencia, más no como responsable de la administración de esta infraestructura pública. Este espacio deportivo podrá también ser usado para eventos privados como celebraciones de fiestas particulares debido a la costumbre de la población por ser un espacio amplio que puede albergar un número significativo de personas.

**Art. 16.- Del Cementerio.**- Este es un terreno generalmente cerrado destinado para enterrar cadáveres. En caso de existir espacio disponible para hacer uso del mismo se llenará la Solicitud respectiva para formalizar la petición.

**Art. 17.- Del uso de maquinaria y herramientas de construcción.**- Para acceder al alquiler de la concretera, compactador, vibrador de hormigón, tableros metálicos de encofrado de bordillos, deberán realizar la solicitud mediante el llenado de la Solicitud diseñada por el GAD y realizar previamente el pago por este servicio.

**Art. 18.- Del uso del mobiliario.**- Los habitantes que requieran hacer uso de las sillas y carpas propiedad del GAD, podrán hacer la petición en las oficina de Secretaría previo la cancelación del valor respectivo. Se exceptúa de este cobro en casos de funerales de personas de escasos recursos económicos, para lo cual el Vocal que preside la Comisión de Igualdad y Género emitirá el respectivo informe a Presidencia que justifique esta condición.

**Art. 19.- De otros servicios.**- Los ciudadanos que residen en la jurisdicción de la Parroquia Luz de América que requieran certificados de posesión de lotes de terreno o de ser moradores radicados en la parroquia para solicitar servicios básicos a las entidades correspondientes lo deberán tramitar en la Secretaría y cancelar los valores establecidos en el presente reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

**Art. 21.- Requisitos.** - Para el uso y/u ocupación de los espacios e instalaciones públicas se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Llenar la "Solicitud espacios, instalaciones y otros servicios" e ingresarla por Secretaría del GAD Parroquial, con mínimo cinco días de anticipación previo al evento a ejecutarse, se exceptúa en casos de fuerza mayor.
2. Contestar por parte del GAD de manera escrita la aceptación de la petición haciendo constar las condiciones a las que se sujetan el o los peticionarios en un plazo no mayor a 2 días.
3. Depositar por parte del solicitante el valor establecido para el bien/servicio en la cuenta del GAD Parroquial y entregar el comprobante a la Tesorera para su registro.
4. Entregar una garantía en efectivo por concepto del bien a usar, los cuales serán devueltos siempre que el bien se entregue en las mismas condiciones en las que recibió el solicitante.
5. En el caso de los otros tipos de bienes/maquinaria e instalaciones deberá suscribir una Carta Compromiso en el que se hará responsable el solicitante de entregar el bien a usar en las mismas condiciones en las que recibió; excepto en el caso del arrendamiento de un puesto en el mercado, para lo cual deberá suscribirse un contrato.
6. Suscribir una Acta de Entrega-Recepción de parte del Presidente y/o su delegado.
7. Presentar en caso que aplique los permisos respectivos cuando la actividad a ejecutar requiera de este tipo de autorizaciones según las respectivas ordenanzas vigentes de acuerdo a la naturaleza del evento programado.
8. Utilizar exclusivamente el espacio concedido y no "ceder a otras personas" o subarrendar.

**Art. 22.- De los Valores a cancelar.-** A continuación se citan los valores que los solicitantes deberán cancelar por el uso, ocupación de espacios e instalaciones públicas o por el servicio prestado por el GAD:

Bien/Servicio	Tiempo	Precio USD	Garantía USD
Local en el Mercado	mes	25	25
Coliseo "10 de Agosto" para eventos religioso*, sociales de naturaleza (privada)	día	80	80
Coliseo "10 de Agosto" para eventos deportivos	evento	10	10
Concretera (incluye 4 parihuelas).	día	20	50
Compactador	día	25	50
Vibrador de Hormigón	día	10	50
Tableros metálicos de encofrado de bordillos (metro lineal ambos lados).	día	1.50	20
Certificados de Posesión de Lote de Terreno (escrituras, medidor de luz, medidor de agua,	N/A	5	N/A

Bien/Servicio	Tiempo	Precio USD	Garantía USD
crédito bancario, etc. individual)			
Alquiler de Sillas (c/u)	día	0,25	20
Alquiler de Carpas (c/u)	día	15	30

- Para eventos sin fines de lucro no se cobrará valor alguno

**Art. 23.- Inobservancia de Requisitos.** - En caso de inobservancia a alguno de los requisitos se dará un plazo de tres días para que se cumpla con el fin de proceder a conceder la respectiva autorización; en caso de persistir se deberá emitir una Resolución debidamente motivada por parte del Secretario(a) firmada por el Presidente, en la que se explique de forma detallada la negativa del uso de un espacio o instalación pública, la misma que se dará a conocer al solicitante y se procederá a archivar en el GAD Parroquial para efectos de control social, así como para acciones que pueda realizar el Organismo de Control a través de exámenes especiales.

**Art. 24.- De la Excepción de Pago.** - Cuando se solicite un espacio público para un acto benéfico no se cobrará costo por el uso de esta instalación.

En las festividades de la parroquia de manera excepcional el GAD dispondrá de los espacios como veredas, áreas verdes, canchas para otorgarle a quienes deseen emprender alguna actividad comercial, dando preferencia a las personas de la parroquia. Específicamente se utilizará el contorno del parque para la ubicación de los comerciantes. En caso que se ubiquen en áreas que interrumpen el tráfico vehicular o peatonal serán desalojados con el apoyo de la Policía Nacional.

Cuando los solicitantes de espacios públicos para exhibir sus productos o comercializarlos sean miembros de organizaciones productivas de la parroquia no se realizará cobro alguno por el uso como parte del apoyo del parte del GAD a estos emprendedores.

En caso del uso del espacio público por comerciantes ajenos a la parroquia se cobrará por el uso del suelo USD\$ 5 por día por máximo 9 metros cuadrados de superficie, los cuales serán depositados en la cuenta bancaria de la parroquia y los recursos serán utilizados para el mantenimiento de estos espacios y/o limpieza.

**Art. 25.- Del Procedimiento.**- El/la Tesorero(a), deberá dejar constancia de los pagos realizados por el uso y ocupación del suelo y de las instalaciones públicas de la parroquia mediante títulos de crédito preimpresos y prenumerados, documentos que serán entregados el original al usuario y la copia permanecerá en los archivos del GAD, para el respectivo control de parte de quien preside la Comisión relacionada con este tipo de ingresos y/o del Delegado de Presidencia, el cual deberá contar con documento debidamente suscrito por el delegante (no habrá validez de delegaciones verbales).

## CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 26.-** Se enuncian a continuación los actos que están prohibidos realizar en procura de mantener el bienestar, la salud y las buenas costumbres como parte de la buena vecindad que debe primar en los pobladores de la Parroquia Luz de América:

**I. Solicitantes**

1. No entregar los bienes en las mismas condiciones en las que fueron recibidas
2. Dejar fundas de basura en los espacios e instalaciones públicas alquilados
3. Ocasionar daño a los espacios e instalaciones públicas alquilados
4. Grafitear las instalaciones públicas
5. Ingresar sin autorización al Coliseo, Recinto Ferial
6. Dejar en condiciones insalubres los bienes alquilados
7. Dejar habilitadas instalaciones eléctricas "provisionales"
8. Utilizar los espacios e instalaciones públicas más allá del tiempo alquilado e interrumpir el descanso de los vecinos
9. Ingresar y/o parquear vehículos en los espacios e instalaciones públicas
10. Interrumpir la libre circulación por el uso de maquinaria colocada en la vía pública sin la debida señalética.

**II. Servidores del GAD**

1. Aceptar tratos verbales para conceder algunos de los bienes en alquiler o arrendamiento con los solicitantes.
2. Recibir en efectivo los pagos por el uso, ocupación de los espacios instalaciones públicas, maquinaria o por la certificación de documentos.
3. Conceder a "crédito" el uso, ocupación de los espacios instalaciones públicas, maquinaria o por la certificación de documentos.
4. Emitir autorizaciones sobre la materia que trata este reglamento sin estar facultado para ello.
5. No emitir los documentos autorizados que certifican la constancia del pago.
6. Entregar bienes que no constan en la Solicitud.
7. No llevar un registro de los ingresos propios de forma cronológica y secuencial.

**Art. 22.- Sanciones.-** El incumplimiento por el uso de los espacios e instalaciones públicas dará lugar a la ejecución de la garantía, sin opción a reclamo alguno, previo el informe emitido por la Guardalmacén por ser la custodia de los bienes institucionales en procura de salvaguardar el patrimonio del GAD Luz de América.

En el caso de resistencia a cumplir con el presente reglamento las autoridades competentes actuarán para que se cumpla con la sanción. En caso de negativa procederán a citar al o los implicados que se acerquen hasta un Centro de Mediación para resolver la controversia, los valores cancelados por este servicio serán asumidos por quien cometió la infracción y se resistió a acatar el contenido del presente reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Quien presida la Comisión de Cultura, Deportes y Fortalecimiento organizativo será el encargado(a) de coordinar junto con Presidencia y los representantes de las instituciones presentes en la parroquia al menos dos veces durante el período para el cual fueron elegidos la socialización o recordatorio del contenido del presente reglamento.

**SEGUNDA.** - La Factura/contrato/título de crédito con el sello del GAD es el único comprobante válido para la ocupación de suelo por parte de los comerciantes, en caso de no presentarlo serán desalojados.

**TERCERA.** - Para poder sustituir o reformar el presente Reglamento, deberá haber transcurrido mínimo un año desde su aprobación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia 60 días después de su aprobación, tiempo en el cual el personal del GAD Parroquial en coordinación con los líderes y representantes comunitarios, deberá socializar con la población y los actores locales el contenido del mismo, mediante los mecanismos que considere pertinente y conservar las evidencias de su cumplimiento.

**SEGUNDA.-** El GAD Parroquial tendrá un plazo de hasta 90 días contados desde la aprobación del presente reglamento, para colocar de manera estratégica basureros en los espacios e instalaciones a ser alquiladas que permitan a los pobladores y/o visitantes contar con espacios para depositar los desechos y de esta manera mantener los espacios e instalaciones públicas limpias.

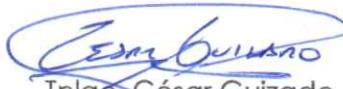
### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con la Disposición Transitoria PRIMERA, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y otros medios por los que se pueda dar a conocer. Dado en la Parroquia Rural de Luz de América, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

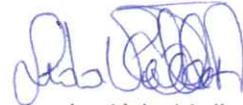
  
Ab. Cristian Hernández Santos  
**PRESIDENTE**



  
Sra. Sandra Andrade  
**VICEPRESIDENTA**

  
Inlgo. César Guizado  
**VOCAL**

  
Sr. Eddy Vélez  
VOCAL

  
Lcda. Lida Valle  
VOCAL

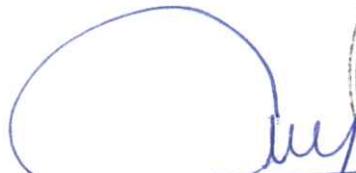
**CERTIFICACIÓN:** El REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y OTROS SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LUZ DE AMÉRICA" fue discutido y aprobado por el Pleno del GAD Parroquial Rural LUZ DE AMÉRICA, en Sesión Extraordinaria realizada a las 09h00 del día jueves diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.



Srta. Emily Román Castro  
SECRETARIA

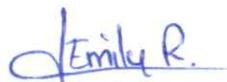


**SANCIÓN.-** PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA.- Parroquia LUZ DE AMÉRICA, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a las 09h00, conforme lo dispone la Ley, **sanccionó** el REGLAMENTO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y OTROS SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE.-**

  
Ab. Cristian Hernández Saltos  
PRESIDENTE



La infrascrita **SECRETARIA** del GAD Parroquial Rural Luz de América **CERTIFICA** que el señor Ab. Cristian Hernández Saltos, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA firmó la Resolución que antecede, en la fecha y hora señaladas.



Srta. Emily Román Castro  
SECRETARIA

